



VSC-PARP-005-2023

ESTADO No. PARP-005-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **31 de enero de 2023**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504089	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO	25/1/2023	29	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. 504089</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II, III y IV</b> trimestre de <b>2022</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>



				<ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>504089</b> que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados en Auto Par Pasto No. 329 de fecha 30 de junio de 2022, notificado en estado jurídico PARP-059-22 del 1 de julio de 2022, así:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación.</li><li>- Presentación Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.</li><li>- Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de <b>2022</b>.</li></ul>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>.</li><li><b>2. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>504089</b> que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</li><li><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año en curso. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>.</li><li><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504089</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>.</li><li><b>5. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504089</b>, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras de proyecto <b>“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL RURAL</b></li></ol>
--	--	--	--	---



					<p><b>DEL MUNICIPIO DE PASTO (CORREGIMIENTO DE CATAMBUCO - CORREGIMIENTO JAMONDINO</b>", en marco del programa "Pasto con Infraestructura para el bienestar" Código BPIN: 2020520010091, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504089</b>, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- ZONAS MICRO FOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 09/04/2018</li><li>- INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS</li><li>- SUPERPOSICIÓN TOTAL CON CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.8. del Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>504089</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>504089</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 13 del 19 de enero de 2023</b>.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502387	LEONEL HERNAN ROSERO IBARRA	30/1/2023	30	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. 502387</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>II, III y IV</b> trimestre de <b>2022</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero 2023</b>.</p>



				<p>Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto Par Pasto No. 326 de fecha 29 de junio de 2022, notificado en estado PARP-054-22 de fecha 30 de junio de 2022:</b><ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación.</li><li>- Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.</li><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2022.</li></ul>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero 2023.</b></li><li><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año en curso. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero de 2023.</b></li><li><b>3. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502387</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero 2023.</b></li></ol>
--	--	--	--	---



					<p>4. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502387</b>, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano que el área objeto de la autorización, cuenta con las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- ZONAS MICRO FOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 09/04/2018</li><li>- INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS</li><li>- SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL</li><li>- SUPERPOSICIÓN PARCIAL ZONAS ESPECIALES, ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.9. del Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero 2023.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>502387</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>502387</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero 2023.</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502329	CONSORCIO CM PUTUMAYO	30/1/2023	31	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <b>para que realice la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres II, III y IV de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 14 del 19 de enero de 2023.</b> Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</p>



				<p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto Par Pasto No. 299 de fecha 17 de junio de 2022, notificado en estado PARP-053-22 de fecha 21 de junio de 2022:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación.</li><li>- Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.</li><li>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021.</li><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV de 2021 y I de 2022.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 14 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año en curso. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 14 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, que una vez realizada la consulta en la plataforma digital Anna Minería se determina superposición TOTAL con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierra, superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley Segunda, superposición parcial con zona susceptible la minería, superposición PARCIAL con ZONAS RESERVADAS CON POTENCIAL - BLOQUE 562.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de</p>
--	--	--	--	--



					<p>Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero y la sustracción del área de Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 16 del 19 de enero 2023.</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>502329</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 14 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503273	MUNICIPIO DE VILLAGARZON	30/1/2023	32	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <b>para que realice la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II, III y IV de 2022. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 17 del 19 de enero de 2023.</b> Por lo tanto, se le concede el termino improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto Par Pasto No. 305 de fecha 21 de junio de 2022, notificado en estado PARP-054-22 de fecha 22 de junio de 2022:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación del Plan de Trabajo de Explotación.</li><li>- Allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente.</li><li>- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2022.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 17 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año en curso. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 17 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p><b>3. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 17 del 19 de enero 2023.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>503273</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado por esta Autoridad Minera.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 17 del 19 de enero de 2023.</b></p>



					<p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504338	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S – NIT: 901482899	30/1/2023	33	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>504338</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 realice la presentación del Plan de Trabajo de Explotación para la ejecución de sus actividades mineras y para su fiscalización, con base en los términos de referencia determinados en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>504338</b>, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p>



				<p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la <b>Autorización Temporal No. 504338</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2022</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023</b>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022 deberá ser presentado dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero del año en curso. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023</b>.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>504338</b> que deberá presentar el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el <b>17 de julio de 2020</b>, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504338</b>, que no puede adelantar labores explotación en al área objeto de la autorización, entre tanto no cuente con el Plan de Trabajo de</p>
--	--	--	--	--



					<p>Explotación (PTE), debidamente aprobado por la autoridad minera, así como la licencia ambiental que ampare el proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p>5. <b>RECORDAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504338</b>, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los minerales aprobados para ser explotados y no utilizados en virtud de la ejecución de las obras del proyecto "APP" (*Tramos: UF6 vereda fronteriza - vereda santa marta), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>504338</b>, que de acuerdo con el Catastro Minero Colombiano el área objeto de la autorización, cuenta superposición total con las ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUALIZACIÓN 08/12/2019, INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA CAPA: MAPA DE TIERRAS, superposición TOTAL con CATASTRO PREDIAL, PREDIO RURAL. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>504338</b>, <b>NO</b> cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, el cual es requerido en el presente Auto.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>504338</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente, la cual es requerida en el presente Auto.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 15 del 19 de enero de 2023.</b></p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 12 - de 12</b>

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de enero de 2023** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Diana Arteaga – Abogada Par Pasto